

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de noviembre del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00119.00

DEMANDANTE: Élide Isabel Molina Vergel

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag- Municipio de Sincelejo.

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, sin pronunciamiento de la parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.169 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 06 de julio de 2015, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados con las *pretensiones, notificación del acto demandado, del concepto de violación, de la cuantía, del buzón electrónico, y de los traslados*. Sin embargo, transcurrido el término

de diez (10) días concedido para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A, ya citado, procederá a rechazar la demanda. Así mismo, dado que el expediente estuvo en Secretaría por un término mayor a tres (3) meses, se conmina a ésta a fin de que observe un mayor cuidado con el cumplimiento de los términos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.
- 3.- Reconocer personería al Dr. Álvaro Ledesma Aguas, como apoderado de la demandante, para lo efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

